



114

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 110014003052-2016-00072-01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA PH
DEMANDADO: SOL MARIA ROBLES

ASUNTO: CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA DEUDA

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS, identificado personal y profesionalmente como aparece con mi firma, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso que nos ocupa, por medio del presente escrito me permito aportar el certificado de la deuda con corte al 31 de julio/2021, junto con el certificado de representación legal vigente de la copropiedad, conforme al numeral 4 del auto que libro mandamiento de pago (26/oct/2016),

En atención a lo ordenado por el artículo 9 del decreto 806 de jun/20 y al numeral 14 del artículo 74 del CGP, se ha enviado de forma simultánea al correo de la demanda solmrobles@hotmail.com copia del presente memorial y sus anexos, sirva señor juez contabilizar los términos conforme Decreto 806 de jun/20.

Sirva señor Juez proceder de conformidad.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

CC. No. 1.018.407.523

TP. No. 291.49. del C. S. de la J.

Apoderado parte Actora

Subgerencia@rytabogados.com

Firma electrónica: Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017.

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 830.125.134-7

Carrera 116 # 77B 42 Bogotá D. C.

LUZ ANGELA PALACIOS GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.331.631, en mi calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**, CERTIFICO que la señora SOL MARIA ROBLES, identificada con cédula # 52.076.045, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la **Carrera 116 # 77B 42 Casa 243**, (Dirección Catastral) inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Número **50C-1546045**; adeudan al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**, por los siguientes conceptos:

CUOTA MES	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTAS ACUMULADAS
jun/06	30 de junio de 2006	\$ 34.500	\$ 34.500
jul/06	31 de julio de 2006	\$ 34.500	\$ 69.000
ago/06	31 de agosto de 2006	\$ 34.500	\$ 103.500
sep/06	30 de septiembre de 2006	\$ 34.500	\$ 138.000
oct/06	31 de octubre de 2006	\$ 34.500	\$ 172.500
nov/06	30 de noviembre de 2006	\$ 34.500	\$ 207.000
dic/06	31 de diciembre de 2006	\$ 34.500	\$ 241.500
ene/07	31 de enero de 2007	\$ 34.500	\$ 276.000
feb/07	28 de febrero de 2007	\$ 34.500	\$ 310.500
mar/07	31 de marzo de 2007	\$ 34.500	\$ 345.000
abr/07	30 de abril de 2007	\$ 38.900	\$ 383.900
may/07	31 de mayo de 2007	\$ 38.900	\$ 422.800
jun/07	30 de junio de 2007	\$ 38.900	\$ 461.700
jul/07	31 de julio de 2007	\$ 38.900	\$ 500.600
ago/07	31 de agosto de 2007	\$ 38.900	\$ 539.500
sep/07	30 de septiembre de 2007	\$ 38.900	\$ 578.400
oct/07	31 de octubre de 2007	\$ 38.900	\$ 617.300
nov/07	30 de noviembre de 2007	\$ 38.900	\$ 656.200
dic/07	31 de diciembre de 2007	\$ 38.900	\$ 695.100
ene/08	31 de enero de 2008	\$ 38.900	\$ 734.000
feb/08	28 de febrero de 2008	\$ 38.900	\$ 772.900
mar/08	31 de marzo de 2008	\$ 38.900	\$ 811.800
abr/08	30 de abril de 2008	\$ 42.000	\$ 853.800
may/08	31 de mayo de 2008	\$ 42.000	\$ 895.800
jun/08	30 de junio de 2008	\$ 42.000	\$ 937.800
jul/08	31 de julio de 2008	\$ 42.000	\$ 979.800
ago/08	31 de agosto de 2008	\$ 42.000	\$ 1.021.800
sep/08	30 de septiembre de 2008	\$ 42.000	\$ 1.063.800
oct/08	31 de octubre de 2008	\$ 42.000	\$ 1.105.800
nov/08	30 de noviembre de 2008	\$ 42.000	\$ 1.147.800
dic/08	31 de diciembre de 2008	\$ 42.000	\$ 1.189.800
ene/09	31 de enero de 2009	\$ 42.000	\$ 1.231.800
feb/09	28 de febrero de 2009	\$ 42.000	\$ 1.273.800
mar/09	31 de marzo de 2009	\$ 42.000	\$ 1.315.800
abr/09	30 de abril de 2009	\$ 46.200	\$ 1.362.000
may/09	31 de mayo de 2009	\$ 46.200	\$ 1.408.200
jun/09	30 de junio de 2009	\$ 46.200	\$ 1.454.400
jul/09	31 de julio de 2009	\$ 46.200	\$ 1.500.600
ago/09	31 de agosto de 2009	\$ 46.200	\$ 1.546.800
sep/09	30 de septiembre de 2009	\$ 46.200	\$ 1.593.000
oct/09	31 de octubre de 2009	\$ 46.200	\$ 1.639.200
nov/09	30 de noviembre de 2009	\$ 46.200	\$ 1.685.400
dic/09	31 de diciembre de 2009	\$ 46.200	\$ 1.731.600
ene/10	31 de enero de 2010	\$ 46.200	\$ 1.777.800
feb/10	28 de febrero de 2010	\$ 46.200	\$ 1.824.000
mar/10	31 de marzo de 2010	\$ 46.200	\$ 1.870.200
abr/10	30 de abril de 2010	\$ 51.000	\$ 1.921.200
may/10	31 de mayo de 2010	\$ 51.000	\$ 1.972.200
jun/10	30 de junio de 2010	\$ 51.000	\$ 2.023.200
jul/10	31 de julio de 2010	\$ 51.000	\$ 2.074.200
ago/10	31 de agosto de 2010	\$ 51.000	\$ 2.125.200
sep/10	30 de septiembre de 2010	\$ 51.000	\$ 2.176.200
oct/10	31 de octubre de 2010	\$ 51.000	\$ 2.227.200
nov/10	30 de noviembre de 2010	\$ 51.000	\$ 2.278.200
dic/10	31 de diciembre de 2010	\$ 51.000	\$ 2.329.200
ene/11	31 de enero de 2011	\$ 51.000	\$ 2.380.200
feb/11	28 de febrero de 2011	\$ 51.000	\$ 2.431.200
mar/11	31 de marzo de 2011	\$ 53.000	\$ 2.484.200
abr/11	30 de abril de 2011	\$ 53.000	\$ 2.537.200
may/11	31 de mayo de 2011	\$ 53.000	\$ 2.590.200
jun/11	30 de junio de 2011	\$ 53.000	\$ 2.643.200
jul/11	31 de julio de 2011	\$ 53.000	\$ 2.696.200
ago/11	31 de agosto de 2011	\$ 53.000	\$ 2.749.200
sep/11	30 de septiembre de 2011	\$ 53.000	\$ 2.802.200
oct/11	31 de octubre de 2011	\$ 53.000	\$ 2.855.200
nov/11	30 de noviembre de 2011	\$ 53.000	\$ 2.908.200
dic/11	31 de diciembre de 2011	\$ 53.000	\$ 2.961.200
ene/12	31 de enero de 2012	\$ 53.000	\$ 3.014.200
feb/12	28 de febrero de 2012	\$ 53.000	\$ 3.067.200
mar/12	31 de marzo de 2012	\$ 53.000	\$ 3.120.200

CUOTA MES	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTAS ACUMULADAS
ene/14	31 de enero de 2014	\$ 59.200	\$ 4.380.000
feb/14	28 de febrero de 2014	\$ 59.200	\$ 4.439.200
mar/14	31 de marzo de 2014	\$ 59.200	\$ 4.498.400
abr/14	30 de abril de 2014	\$ 59.200	\$ 4.557.600
may/14	31 de mayo de 2014	\$ 61.800	\$ 4.619.400
jun/14	30 de junio de 2014	\$ 61.800	\$ 4.681.200
jul/14	31 de julio de 2014	\$ 61.800	\$ 4.743.000
ago/14	31 de agosto de 2014	\$ 61.800	\$ 4.804.800
sep/14	30 de septiembre de 2014	\$ 61.800	\$ 4.866.600
oct/14	31 de octubre de 2014	\$ 61.800	\$ 4.928.400
nov/14	30 de noviembre de 2014	\$ 61.800	\$ 4.990.200
dic/14	31 de diciembre de 2014	\$ 61.800	\$ 5.052.000
ene/15	31 de enero de 2015	\$ 61.800	\$ 5.113.800
feb/15	28 de febrero de 2015	\$ 61.800	\$ 5.175.600
mar/15	31 de marzo de 2015	\$ 61.800	\$ 5.237.400
abr/15	30 de abril de 2015	\$ 66.500	\$ 5.303.900
may/15	31 de mayo de 2015	\$ 66.500	\$ 5.370.400
jun/15	30 de junio de 2015	\$ 66.500	\$ 5.436.900
jul/15	31 de julio de 2015	\$ 66.500	\$ 5.503.400
ago/15	31 de agosto de 2015	\$ 66.500	\$ 5.569.900
sep/15	30 de septiembre de 2015	\$ 66.500	\$ 5.636.400
oct/15	31 de octubre de 2015	\$ 66.500	\$ 5.702.900
nov/15	30 de noviembre de 2015	\$ 66.500	\$ 5.769.400
dic/15	31 de diciembre de 2015	\$ 66.500	\$ 5.835.900
ene/16	31 de enero de 2016	\$ 66.500	\$ 5.902.400
feb/16	28 de febrero de 2016	\$ 66.500	\$ 5.968.900
mar/16	31 de marzo de 2016	\$ 66.500	\$ 6.035.400
abr/16	30 de abril de 2016	\$ 71.200	\$ 6.106.600
may/16	31 de mayo de 2016	\$ 71.200	\$ 6.177.800
jun/16	30 de junio de 2016	\$ 71.200	\$ 6.249.000
jul/16	31 de julio de 2016	\$ 71.200	\$ 6.320.200
ago/16	31 de agosto de 2016	\$ 71.200	\$ 6.391.400
sep/16	30 de septiembre de 2016	\$ 71.200	\$ 6.462.600
oct/16	31 de octubre de 2016	\$ 71.200	\$ 6.533.800
nov/16	30 de noviembre de 2016	\$ 71.200	\$ 6.605.000
dic/16	31 de diciembre de 2016	\$ 71.200	\$ 6.676.200
ene/17	31 de enero de 2017	\$ 71.200	\$ 6.747.400
feb/17	28 de febrero de 2017	\$ 71.200	\$ 6.818.600
mar/17	31 de marzo de 2017	\$ 71.200	\$ 6.889.800
abr/17	30 de abril de 2017	\$ 76.000	\$ 6.965.800
may/17	31 de mayo de 2017	\$ 76.000	\$ 7.041.800
jun/17	30 de junio de 2017	\$ 76.000	\$ 7.117.800
jul/17	31 de julio de 2017	\$ 76.000	\$ 7.193.800
ago/17	31 de agosto de 2017	\$ 76.000	\$ 7.269.800
sep/17	30 de septiembre de 2017	\$ 76.000	\$ 7.345.800
oct/17	31 de octubre de 2017	\$ 76.000	\$ 7.421.800
nov/17	30 de noviembre de 2017	\$ 76.000	\$ 7.497.800
dic/17	31 de diciembre de 2017	\$ 76.000	\$ 7.573.800
ene/18	31 de enero de 2018	\$ 80.500	\$ 7.654.300
feb/18	28 de febrero de 2018	\$ 80.500	\$ 7.734.800
mar/18	31 de marzo de 2018	\$ 80.500	\$ 7.815.300
abr/18	30 de abril de 2018	\$ 80.500	\$ 7.895.800
may/18	31 de mayo de 2018	\$ 80.500	\$ 7.976.300
jun/18	30 de junio de 2018	\$ 80.500	\$ 8.056.800
jul/18	31 de julio de 2018	\$ 80.500	\$ 8.137.300
ago/18	31 de agosto de 2018	\$ 80.500	\$ 8.217.800
sep/18	30 de septiembre de 2018	\$ 80.500	\$ 8.298.300
oct/18	31 de octubre de 2018	\$ 80.500	\$ 8.378.800
nov/18	30 de noviembre de 2018	\$ 80.500	\$ 8.459.300
dic/18	31 de diciembre de 2018	\$ 80.500	\$ 8.539.800
ene/19	31 de enero de 2019	\$ 85.300	\$ 8.625.100
feb/19	28 de febrero de 2019	\$ 85.300	\$ 8.710.400
mar/19	31 de marzo de 2019	\$ 85.300	\$ 8.795.700
abr/19	30 de abril de 2019	\$ 85.300	\$ 8.881.000
may/19	31 de mayo de 2019	\$ 88.600	\$ 8.969.600
jun/19	30 de junio de 2019	\$ 88.600	\$ 9.058.200
jul/19	31 de julio de 2019	\$ 88.600	\$ 9.146.800
ago/19	31 de agosto de 2019	\$ 88.600	\$ 9.235.400
sep/19	30 de septiembre de 2019	\$ 88.600	\$ 9.324.000
oct/19	31 de octubre de 2019	\$ 88.600	\$ 9.412.600

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 830.125.134-7

Carrera 116 # 77B 42 Bogotá D. C.

LUZ ANGELA PALACIOS GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.331.631, en mi calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**, CERTIFICO que la señora SOL MARIA ROBLES, identificada con cédula # 52.076.045, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la **Carrera 116 # 77B 42 Casa 243**, (Dirección Catastral) inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Número **50C-1546045**; adeudan al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**, por los siguientes conceptos:

CUOTA MES	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTAS ACUMULADAS
abr/12	30 de abril de 2012	\$ 55.650	\$ 3.175.850
may/12	31 de mayo de 2012	\$ 55.650	\$ 3.231.500
jun/12	30 de junio de 2012	\$ 55.650	\$ 3.287.150
jul/12	31 de julio de 2012	\$ 55.650	\$ 3.342.800
ago/12	31 de agosto de 2012	\$ 55.650	\$ 3.398.450
sep/12	30 de septiembre de 2012	\$ 55.650	\$ 3.454.100
oct/12	31 de octubre de 2012	\$ 55.650	\$ 3.509.750
nov/12	30 de noviembre de 2012	\$ 55.650	\$ 3.565.400
dic/12	31 de diciembre de 2012	\$ 55.650	\$ 3.621.050
ene/13	31 de enero de 2013	\$ 55.650	\$ 3.676.700
feb/13	28 de febrero de 2013	\$ 55.650	\$ 3.732.350
mar/13	31 de marzo de 2013	\$ 55.650	\$ 3.788.000
abr/13	30 de abril de 2013	\$ 59.200	\$ 3.847.200
may/13	31 de mayo de 2013	\$ 59.200	\$ 3.906.400
jun/13	30 de junio de 2013	\$ 59.200	\$ 3.965.600
jul/13	31 de julio de 2013	\$ 59.200	\$ 4.024.800
ago/13	31 de agosto de 2013	\$ 59.200	\$ 4.084.000
sep/13	30 de septiembre de 2013	\$ 59.200	\$ 4.143.200
oct/13	31 de octubre de 2013	\$ 59.200	\$ 4.202.400
nov/13	30 de noviembre de 2013	\$ 59.200	\$ 4.261.600
dic/13	31 de diciembre de 2013	\$ 59.200	\$ 4.320.800

CUOTA MES	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTAS ACUMULADAS
nov/19	30 de noviembre de 2019	\$ 88.600	\$ 9.501.200
dic/19	31 de diciembre de 2019	\$ 88.600	\$ 9.589.800
ene/20	31 de enero de 2020	\$ 93.900	\$ 9.683.700
feb/20	28 de febrero de 2020	\$ 93.900	\$ 9.777.600
mar/20	31 de marzo de 2020	\$ 93.900	\$ 9.871.500
abr/20	30 de abril de 2020	\$ 93.900	\$ 9.965.400
may/20	31 de mayo de 2020	\$ 93.900	\$ 10.059.300
jun/20	30 de junio de 2020	\$ 93.900	\$ 10.153.200
jul/20	31 de julio de 2020	\$ 93.900	\$ 10.247.100
ago/20	31 de agosto de 2020	\$ 93.900	\$ 10.341.000
sep/20	30 de septiembre de 2020	\$ 93.900	\$ 10.434.900
oct/20	31 de octubre de 2020	\$ 93.900	\$ 10.528.800
nov/20	30 de noviembre de 2020	\$ 93.900	\$ 10.622.700
dic/20	31 de diciembre de 2020	\$ 93.900	\$ 10.716.600
ene/21	31 de enero de 2021	\$ 97.200	\$ 10.813.800
feb/21	28 de febrero de 2021	\$ 97.200	\$ 10.911.000
mar/21	31 de marzo de 2021	\$ 97.200	\$ 11.008.200
abr/21	30 de abril de 2021	\$ 97.200	\$ 11.105.400
may/21	31 de mayo de 2021	\$ 97.200	\$ 11.202.600
jun/21	30 de junio de 2021	\$ 97.200	\$ 11.299.800
jul/21	31 de julio de 2021	\$ 97.200	\$ 11.397.000
Sub-Total Cuotas de Administración en Mora			\$ 11.397.000

Vencimiento	Otros Conceptos	Valor	Acumulado
30/11/2008	Multa Asamblea Extra	\$ 42.000	\$ 11.439.000
30/04/2010	Retroactivo 2010	\$ 14.400	\$ 11.453.400
30/04/2011	Retroactivo 2011	\$ 16.600	\$ 11.470.000
30/04/2012	Retroactivo 2012	\$ 7.950	\$ 11.477.950
30/04/2013	Retroactivo 2013	\$ 10.650	\$ 11.488.600
30/04/2014	Retroactivo 2014	\$ 10.400	\$ 11.499.000
30/04/2015	Retroactivo 2015	\$ 14.100	\$ 11.513.100
1/04/2016	Retroactivo 2016	\$ 14.100	\$ 11.527.200
1/04/2017	Retroactivo 2017	\$ 14.400	\$ 11.541.600
30/06/2008	Multa inasistencia Asamblea	\$ 42.000	\$ 11.583.600
31/03/2010	Multa inasistencia Asamblea	\$ 46.200	\$ 11.629.800
31/05/2012	Multa inasistencia Asamblea	\$ 53.000	\$ 11.682.800
30/04/2013	Multa inasistencia Asamblea	\$ 59.200	\$ 11.742.000
30/11/2013	Multa inasistencia Asamblea	\$ 59.200	\$ 11.801.200
30/04/2014	Multa inasistencia Asamblea	\$ 59.200	\$ 11.860.400
30/11/2014	Multa inasistencia Asamblea	\$ 70.400	\$ 11.930.800
31/03/2015	Multa inasistencia Asamblea	\$ 70.400	\$ 12.001.200
30/04/2015	Multa inasistencia Asamblea	\$ 70.400	\$ 12.071.600
1/07/2017	Multa inasistencia Asamblea	\$ 86.500	\$ 12.158.100
1/12/2017	Multa inasistencia Asamblea	\$ 86.500	\$ 12.244.600
1/05/2018	Multa inasistencia Asamblea	\$ 91.600	\$ 12.336.200
1/12/2017	Cuota Extraordinaria Portería	\$ 254.500	\$ 12.590.700
			\$ 1.193.700

CONSOLIDADO	Totales
Cuotas de Administración en mora	\$ 11.397.000
Inasistencias Asambleas	\$ 794.600
Retroactivos	\$ 102.600
Multas	\$ 42.000
Cuota Extraordinaria	\$ 254.500
Total adeudado	\$ 12.590.700

Son: Doce millones quinientos noventa mil setecientos pesos m.cte

CONJUNTO PARQUES DE
GRANADA
NIT: 830.125.134-7
Luza Angela Gomez G.
LUZ ANGELA PALACIOS GOMEZ
C.C.No. 52,331,631
REPRESENTANTE LEGAL

Firma electrónica: Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 127 del 31 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVÁ, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA PH - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR116#77B-42 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2625 del 27 de Junio de 2002, corrida ante la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1542989

Que mediante acta No. 288 del 1 de Septiembre de 2020 se eligió a:
LUZ ANGELA PALACIOS GOMEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52331631, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de septiembre de 2020 al 1 de septiembre de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARÍA MORENO TORRES
ALCALDE(SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/12/2020 12:15:08 p. m.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORIAL EJECUTIVO52-2016-072

Subgerencia R&T Abogados <subgerencia@rytabogados.com>

Lun 09/08/2021 15:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; solmrobles@hotmail.com <solmrobles@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (389 KB)

Memorial aportando certificado deuda 52-2016-072.pdf;

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

35213 18-AUG-21 8:41

SEÑOR**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO 110014003052-2016-00072-01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA PH
DEMANDADO: SOL MARIA ROBLES

NANCY CHAVERRA	
F	<u>Letra</u>
U	<u>Letra</u>
RADICADO	
<u>2294 54 17</u>	

ASUNTO: CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA DEUDA

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS, identificado personal y profesionalmente como aparece con mi firma, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso que nos ocupa, por medio del presente escrito me permito aportar el certificado de la deuda con corte al 31 de julio/2021, junto con el certificado de representación legal vigente de la copropiedad, conforme al numeral 4 del auto que libró mandamiento de pago (26/oct/2016).

En atención a lo ordenado por el artículo 9 del decreto 806 de jun/20 y al numeral 14 del artículo 74 del CGP, se ha enviado de forma simultánea al correo de la demanda solmrobles@hotmail.com copia del presente memorial y sus anexos, sirva señor juez contabilizar los términos conforme Decreto 806 de jun/20.

Sirva señor Juez proceder de conformidad.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS**CC. No. 1.018.407.523****TP. No. 291.49. del C. S. de la J.****Apoderado parte Actora****Subgerencia@rytabogados.com**

Firma electrónica: Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2016-00072

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes con la presente providencia a través del microsítio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la certificación de deuda allegada por el apoderado judicial de la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.
sábado, 06 de abril de 2019

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 14-33 PISO 5 EDF HERNANDO MORALES
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D. C.

Ref. Contestación Oficio: 0380

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos



36851703072811

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Atn. Liliana Graciela Daza

Profesional Universitario

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado No 11001-40-03-006-2019-00224-00 de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0** contra **MARTHA SORAYA GAMBA CASTIBLANCO C.C. 51.994.806**

(Juzgado Origen 6 Civil Municipal)

Oficio No O.-0521-5081

ANEXOS: Si.

Respetada señora Daza:

En atención al requerimiento de la referencia, **CARLOS EDUARDO AYERBE**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de CITIBANK COLOMBIA S.A., tal y como consta en el poder que se anexa al presente escrito, respetuosamente

MANIFIESTO

1. Se recibió en las dependencias de Citibank Colombia S.A. una comunicación proveniente del Juzgado diecisiete (17) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, en el cual requieren a Citibank Colombia S.A., para que se sirva informar el trámite dado al oficio N° 380 de 6 de marzo de 2019.
2. Al respecto, evidenciamos que el oficio anteriormente referido fue recibido en físico por CITIBANK el día 1 de abril de 2019.
3. De parte de Citibank, se procedió a dar respuesta a la solicitud del oficio, indicando que, la señora **MARTHA SORAYA GAMBA CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.994.806, relacionada en el oficio en calidad de demandada, no es cliente de Citibank Colombia S.A., por lo tanto, no es titular de productos susceptibles de ser embargados. Dicha respuesta fue remitida en físico el día treinta (30) de abril de 2019 bajo guía No 99017538505 al Juzgado Sexto civil municipal de oralidad; soporte que me permito adjuntar al presente escrito.

4. Así mismo, informamos que el Banco Citibank Colombia S.A. desde el 30 de junio del 2018, dispone únicamente de productos y servicios contractuales con personas jurídicas (clientes corporativos), por lo que actualmente, no es posible aperturar productos a nombre de personas naturales.

En consecuencia,

SOLICITO

Tener en cuenta la anterior manifestación para los fines legales pertinentes.

ANEXOS

1. Respuesta remitida en físico al Juzgado Sexto civil municipal de oralidad.
2. Soporte de entrega de la guía No 99017538505.
3. Copia de la Escritura Pública 1634 de 27 de abril de 2021, a fin de acreditar la calidad de apoderado de la firmante.

Atentamente,

Carlos Eduardo Ayerbe

CARLOS EDUARDO AYERBE

C.C. No. 80.759.346

Apoderado Citibank Colombia S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2019-00224

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la respuesta allegada del Banco Citibank.

No obstante, *se conmina a secretaria para que ingrese al despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 09I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **106524**

Respetado doctor
ADMINISTRAR COLOMBIA SAS
DIRECCION CALLE 17 No. 6-57 Oficina 204
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720180024900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **viernes, 27 de agosto de 2021 9:42:51 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720180024900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2018-00249

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJI7-I0832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto, no es posible comisionarle directamente.*

Así las cosas, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50S-40088448**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS CALLE 17 No. 6-57 Oficina 204 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será*

sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



No. de designación: DC 106509

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720170012200**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **51950098**
Nombres: **JACQUELINE VILLAZON MORENO**
Apellidos: **VILLAZON MORENO**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **Calle 72 #102-29**
Teléfono: **7124876**
Correo electrónico: **AYUDALEGAL1A@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **jueves, 26 de agosto de 2021 17:55:44**
Proceso No: **11001989801720170012200**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00122-44

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1421810 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJ17 – I0832 de octubre 30 de 2017 prorrogado con los Acuerdos PCSAI7-II036 de junio 28 de 2018, PCSJAI8-III68 de diciembre 6 de 2018 y PCSJAI9-II336 del 15 de julio de 2019 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia JACQUELINE VILLALÓN MORENO, quien hace parte de la lista de auxiliares.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

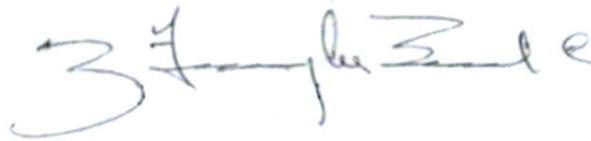
De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será*

sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00457-44

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se dispone:

Por la oficina de apoyo ofíciase a Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar en el término de cinco (05) días, el trámite dado al oficio No. O-0521-5072 de mayo 13 de 201, recibido el 24 de la misma calenda, so pena de las sanciones de rigor. *Remítase anexando copia de los folios 100 y 101.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Señor
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECCION DE BOGOTA
 E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO RAMIREZ BEDOLLA
DEMANDADO: RAFAEL SANABRIA
RADICADO: 11001400304420190045700
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

WILSON AURELIO PUNTES BENITEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.828.981, de Bogotá con tarjeta profesional número 251.573 del C.S. de la J, correo electrónico invaconsas1@gmail.com, En mi condición de apoderado de la parte demandada el señor **RAFAEL SANABRIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.263.569 me permito interponer ante su despacho INCIDENTE NULIDAD del proceso hasta el mandamiento de pago conforme a los siguientes cargos:

HECHOS

- En fecha 24 de abril de 2019 se radicó demanda de la referencia teniendo como báculo de la obligación un pagaré en mal estado, roto y cercenado.
- En fecha 29 de abril de 2019 el juzgado 44 civil municipal de Bogotá profirió mandamiento de pago.
- En fecha 18 de septiembre de 2019 la empresa interapidísimo profirió certificación de entrega (folio 10) de notificación personal donde estipuló que la dirección fue avenida carrera 50 # 17-77, y persona a notificar JUSTO RAFAEL SANABRIA DIAZ FOX COLOMBIA



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1132 y autorizada la explotación en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío 790226701889	Fecha y Hora de Admisión 17/09/2019 16:35:32
Ciudad de Origen BOGOTÁ/COLOMBIA	Ciudad de Destino BOGOTÁ/COLOMBIA
Tipo Contenedor NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 293 DEL C.G.P	
Observaciones COPIA DOTELADA CON ORIGINAL - ENVÍO CERTIFICADO - PUNTO 4024	
Código Servicio Origen 4024 - PUNTO DE ENTREGA COLOMBIA B # 17-55	
REMITENTE	
Nombre y Apellido (Razón Social) OS GUARDINO PORTELA	Identificación 79001409
Dirección CARRERA 7 # 15 - 56 OF. 902	Teléfono 3128934480
DESTINATARIO	
Nombre y Apellido (Razón Social) JUSTO RAFAEL SANABRIA DIAZ FOX COLOMBIA	Identificación
Dirección AVENIDA CARRERA 50 # 17-77	Teléfono

ENTREGADO A:

Nombre y Apellido (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 18/09/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Fullname WILSON AURELIO PUNTES BENITEZ	Fecha de Certificación 18/09/2019 16:35:32
Código SERVICIOS DE ENTREGA	Código por Certificación 4024 - PUNTO DE ENTREGA COLOMBIA B # 17-55
Datos de Certificación 300030674457	Identificación 79001409

DON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La prueba de entrega original de esta Certificación reposará en el archivo de nuestra empresa por disposición de la Ley 1472 de 2011, según artículo 10, numeral 4. En caso de consulta APP 8720 R (RADICADO) - que se encuentra en línea en el portal de la Contratación Pública de la Comisión Administradora de Contratación Pública de Bogotá, para su atención por un funcionario de esta entidad.

Agencia de Asesorías y Consultorías Jurídicas

www.invaconsas.com.co | correo electrónico: invaconsas@invaconsas.com | Bogotá D.C. | Carrera 50 No. 7 - 45 | PISO 500 5000 | Cel: 300 200 4455

- En fecha 9 de octubre de 2019 la empresa interapidísimo profirió certificación de entrega (folio 15) de notificación por aviso donde estipuló la que la dirección fue calle 66 # 11-50 oficina 409 edificio villorio, adjuntó la simple copia del mandamiento de pago.

Nombre y dirección NO corresponden a las partes en el proceso.

15



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1159 y atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del servicio con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío: 128930	Fecha y Hora de Admisión: 09/10/2019 10:57:45
Código de Origen: BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino: BOGOTACUNDICOL
Tipo de Servicio: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 252 DEL C.G.P	
Descripción: COPIA COPIADA CON ORIGINAL - ENVÍO CERTIFICADO - PUNTO 4024	
Dirección de Destino Original: PUNTO 4024 - PFO-BOGOTACUNDICOLICRA 5 # 17-33	
EMITENTE	
Nombre y Apellidos (Razón Social): NIBLOS GERARDO PORTELA	Identificación: 70001469
Dirección: CARRETERA T # 16 - 56 OF 702	Teléfono: 3125834485
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social): RED-GESTION INTEGRAL S.A.S	Identificación:
Dirección: CALLE 66 # 11-50 OFICINA 409 EDIFICIO VILLORIO	Teléfono:

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social): SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación:	Fecha de Entrega: 09/10/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre y Apellidos: Ana Lucía Zapata Parra	
Dirección: LEON DE OPERACIONES	Fecha de Certificación: 09/10/2019 21:23:58
Código PUNTO de Certificación: 0413833001100-4700-39381	Código PUNTO de Certificación: 0413833001100-4700-39381

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DINA. La información aquí contenida es confidencial y el nombre de guía es secreto, puede ser consultado en la página web: <http://www.interapidissimo.com.co> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue la Entrega. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones.

www.interapidissimo.com.co - BOGOTÁ: 500 8999 Cor: 322 2554400

041-LIN-R-20

- En fecha 5 de noviembre 2019 el juzgado 44 civil municipal de Bogotá emitió auto de ordena seguir adelante con la ejecución.
- Con posterioridad el proceso fue remitido a la oficina de ejecución correspondiéndole su juzgado 17 civil municipal de Ejecución de sentencia de Bogotá.
- En fecha de 12 de julio de 2021, procedí a allegar poder otorgado por el demandado para ejercer la defensa técnica, donde me informó que no había recibido comunicación alguna por dicho proceso, y se enteró por un embargo de un inmueble que es propiedad de mi representado; a lo cual solicité cita al juzgado a fin de revisar el proceso dado que por el aplicativo no había disponibilidad.

- En fecha de 5 de agosto hogaño, recibí vía mail el link para poder observar el proceso de la referencia, virtualmente.

Conforme a lo anterior, solicito al señor juez dar cabida, se tramiten y resuelvan favorablemente las siguientes nulidades que procedo a proponer:

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Como se puede observar en el proceso, se tiene que se realizó la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a las oficinas de la dirección carrera 50 # 17-77, sin remitirse propiamente a una oficina, obsérvese que es un edificio de oficinas donde mi cliente si bien sí trabajaba nunca le fue entregado dicho documento, de tal razón que mi cliente nunca recibió la comunicación de notificación personal la cual le diera por enterado del presente proceso, por cuanto la dirección aportada no estableció la oficina a la cual iba dirigida la comunicación.

De otro lado se vislumbra en la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. folio (15), que la certificación expedida por la empresa interapidísimo, indica que la dirección a la cual enviaron tal comunicación fue la calle 66 # 11-50 oficina 409 edificio Villorio, es decir, una dirección totalmente diferente a la enviada en la notificación personal, siendo esto contrario a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se puede observar que la certificación de notificación por aviso tiene una dirección diferente a la certificación de la notificación personal, siendo obligatoria y de carga procesal al demandante remitir a las mismas direcciones las notificaciones estipuladas en los artículos 291 y 292 del CGP.

La dirección a la cual fue enviado el aviso de notificación establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso no fue aportada por el extremo demandante en el escrito introductorio, así como tampoco fue informada dicha dirección al Despacho con el fin que este autorizara; por consiguiente el Despacho nunca autorizó el envío de la notificación 292 a la dirección calle 66 # 11-50 oficina 409 edificio Villorio, por tanto dicha notificación carece de utilidad y es inoponible a mi mandante; luego ha de prosperar el incidente por indebida notificación declarando la nulidad de todo lo actuado hasta el mandato de apremio, y se hace necesario rehacer las etapas procesales en estricto, respeto de las garantías procesales (defensa) del demandado.

Del mismo modo se vislumbra que el fallador, el juez 44 civil municipal de Bogotá, no enfatizó en dicho yerro y decidió preferir auto de ordena seguir adelante, eventualmente incurriendo en un error que efectivamente afecta la estructura esencial del debido proceso.

Al respecto la sentencia T-025 de 218. Estipuló lo siguiente:

*“la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. **Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.**”*

En este mismo sentido tal jurisprudencia indicó:

*“esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) **la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso**”*

Por lo anterior se tiene que evaluar por parte del señor juez que el demandante no cumplió con las cargas procesales estipuladas en el artículo 291 y 292 del CGP es decir, en primera medida notificar personalmente al demandado, y en caso de ser positiva la notificación, realizar la notificación por aviso estipulada en el artículo 292 del CGP, **A LA MISMA DIRECCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, donde en el caso que nos ocupa NO OCURRIÓ, pues como puede vislumbrarse en el expediente en los folios 10 y 15 del cuaderno principal, las direcciones son diferentes, por tanto nos encontramos en una discrepancia grave que afecta la estructura del proceso, dado que no se notificó en debida forma a mi representado y en consecuencia vulnerándosele peligrosamente su derecho al debido proceso y al acceso a la justicia; razón por la cual se deben retrotraer las actuaciones hasta el momento de las vulneraciones, es decir ordenar nuevamente al demandante notificar al demandado en debida forma conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y posteriormente correr traslado al demandado para que proponga las excepciones que corresponda; de esta forma ha de aplicarse el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y por ende serán nulas las actuaciones siguientes a la indebida notificación, la cual ha de subsanarse conforme lo ordena la ley.

Por lo anterior solicito al señor juez dar prosperidad a la causal de nulidad por lo expuesto anteriormente y se ordene retrotraer las actuaciones hasta el momento en el cual se vició el proceso por indebida notificación del primer acto auto mandamiento de pago.

Notificaciones:

La parte demandante: en la dirección aportada con el escrito de demanda
El suscrito en la calle 96 número 10-29 oficina 202 de Bogotá D.C. mail invaconsas1@gmail.com

El demandado: calle 96 número 10-29 de Bogotá D.C.

Señor(a) Juez,



WILSON AURELIO PUENTES
C.C. No. 79.828.981
T.P. No. 251.573 del C.S. de la J.
invaconsas1@gmail.com

3

4

RV: 11001400304420190045700 ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 16:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (428 KB)
incidente de nulidad (1).pdf;

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que se encuentra en el área de **LETRA**.

Atentamente,



Erika Alexandra González Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de Apoyo para los
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 16:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Magda Lorena Dueñas
Conde <magdalorena@yahoo.com>; DANIEL DUEÑAS <invaconltda@yahoo.com>

Asunto: 11001400304420190045700 ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Señor
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO RAMIREZ BEDOLLA
DEMANDADO: RAFAEL SANABRIA
RADICADO: 11001400304420190045700
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

97935 17-AUG-21 9:07

Handwritten signature and stamp: *Pau AF*
OF. EJE. CIVIL M. PAL
Letra
97935 17-AUG-21 9:07
727-33-017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00457-44

De la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS

FACTURA 00069

NIT: 51913892-7

CRA 10 No. 14- 68 PRIMER PISO

Regimen simplificado

glaro68@hotmail.com

Bogotá D.C. mayo 20 de 2021

Cliente:	ALCIRA ROMERO
NIT	20.284.986
Ciudad:	Bogotá D.C.

Fecha	MAYO 20 DE 2021
-------	-----------------

ARTICULO	Total
Elaboracion liquidaciones del Credito proceso 2009-556	45.000
Forma de pago: Contado	Total a Pagar \$ 45.000

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS

Factura No. 00087

NIT: 51913892-7

CRA 10 No. 14- 68 PRIMER PISO

Régimen Simplificado

glaro68@hotmail.com

Bogotá D.C., julio 21 de 2021

Cliente:	ALCIRA ROMERO
NIT	20.584.986
Ciudad:	Bogotá, D.C.

Fecha	Julio 21 de 2021
-------	------------------

Artículo	Total
PUBLICACIONES PARA REMATE MAYO Y AGOSTO DE 2021	\$136.000.00
Forma de pago: Contado	Total a Pagar \$136.000.00

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS

Factura No. 00035

NIT: 51913892-7

CRA 10 No. 14- 68 PRIMER PISO

Régimen Simplificado

glaro68@hotmail.com

Bogotá D.C., Mayo 15 de 2015

Cliente:	FERNANDO ROMERO
NIT	19.223.417
Ciudad:	Bogotá, D.C.

Fecha	Mayo 15 de 2015
-------	-----------------

Artículo	Total
PUBLICACIONES PARA REMATE MAYO DE 2015	
	\$59.000.00
Forma de pago: Contado	Total a Pagar
	\$59.000.00

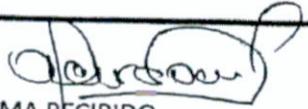
RECIBO DE CAJA

FECHA MAYO 22 DEL 2021

PAGADO A ALCIRA ROMERO PRIETO \$ 450.000.00

CONCEPTO Tres viajes a Villavicencio (Meta)

VALOR EN LETRAS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.


FIRMA RECIBIDO

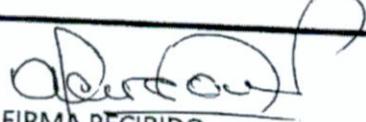
RECIBO DE CAJA

FECHA MAYO 22 DEL 2021

PAGADO A ALCIRA ROMERO PRIETO \$ 600.000.00

CONCEPTO Tres viajes a Cumaral (Meta)

VALOR EN LETRAS SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.

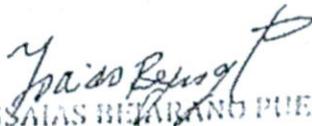

FIRMA RECIBIDO

99

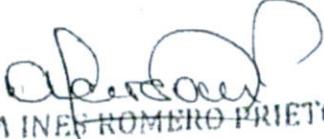
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA ABOGADA ALCIRA INES ROMERO PRIETO Y EL SEÑOR ISAIAS BEJARANO PUENTES

Entre los suscritos a saber de una parte ISAIAS BEJARANO PUENTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Gacheta Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE de una parte y de otro lado ALCIRA INES ROMERO PRIETO, igualmente mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de su firma, quien para efectos del presente contrato se denominara LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regirá por la siguientes clausulas PRIMERA.- OBJETO EL CONTRATANTE, contrata los servicios profesionales de la CONTRATISTA para que lo asesore jurídicamente para la presentación una ACCION DE TUTELA en contra del Director del IGAC, con sede en la ciudad de Villavicencio, por violación al derecho de petición y al debido proceso (art. 23 y art 29 de la C.N. a adelantarse ante los Juzgados Administrativos de Villavicencio y en caso de ser contraria a los intereses del contratante para actuar en apelación ante el Tribunal Administrativo del Meta y en caso de no dar cumplimiento al fallo para iniciar incidente por desacato ante el juez competente. SEGUNDA VALOR Y FORMA DE PAGO.- Se acuerda como honorarios en todas las instancias donde tenga que actuar la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000) que se cancelaran de la siguiente manera: La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.500.000) a la firma del presente contrato y el saldo o sea suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), una vez se obtenga el fallo definitivo, sin garantizar el éxito del mandato. PARÁGRAFO.- PRIMERO.- Este contrato es independiente del pago de honorarios pactados por concepto del proceso ejecutivo 2009-556 que se adelanta en el juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, por demanda del CONTRATANTE contra el señor GE CARRILLO CRUZ, establecidos en el 20% de la liquidación total del proceso PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los viáticos y gastos en que se incurran (fotocopias, certificado de expedición, escrituras, planos,) correrán por cuenta del contratante y se cancelarán previa presentación de comprobantes de pago TERCERA TERMINO.- El término de LA ACCION DE TUTELA, será el que dure el proceso ante el Juzgado Administrativo de Villavicencio y Tribunal Administrativo del Meta y demás despachos judiciales. CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Suministrar al abogado toda la información y documentos necesarios para llevar cabo el trabajo encomendado y cancelar los honorarios pactados. QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Mantener informado al contratante sobre las decisiones tomadas por los despachos judiciales y colocar todo su empeño y experiencia en el litigio en la tramitación del Acción de Tutela SEXTA CLAUSULA PENAL.- Se establece como clausula penal dos (2) salarios mínimos legales sin requerimiento alguno a la par cumplida que se harán efectivos por la vía judicial. SEPTIMA LUGAR DE FIRMAS Y NOTIFICACIONES.- LA CONTRATISTA en la carrera 7 números 17-01 oficina 717 de Gacheta Cundinamarca, Cel. 3112108341 EL CONTRATANTE - Calle 5-5-40 de Gacheta Cundinamarca, Cel. 310811268 Para constancia se firma a los tres (3) días del mes de

EL CONTRATANTE.


ISAIAS BETABANO PUENTES
C.C.3.030.787

LA CONTRATISTA


ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C. 20.584.986
T.P. 263.917 C.S.I.



Carlos Arturo Rueda Ortiz
 NIT: 1121848472-8
 Régimen Simplificado
 Villavicencio - Meta
 rotolera 61

diseño gráfico · souvenir's
 litografía · impresión digital
 marketing empresarial e institucional

Car. 33 N. 33 - 73 Pr. Centro 6660177 Cel: 313 329 2397 - 316 614 0604 M carlorueda174@gmail.com

Nit: Fecha: 11/01/2019
 Nombre: Fernando Romero

FACTURA DE VENTA
 N° 097

CANTIDAD	DETALLE	VAL. UNITARIO	VAL. TOTAL
66	Copias		6,600

No. [] Por \$ 14400
 Fecha: Julio 4 de 2019
 Recibi(mos) de: FICRA ROMERO
 La suma de: \$14400
 para: fotocopias Proceso 2009-556
 Atto(s) S.S., [Signature]

TOTAL 6,600

resorte factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio según Artículos 621, 671 y 731 del Código de Comercio

Carlos Rueda
 FIRMA EMPRESA

RECIBO DE CAJA MENOR
 FORMA P & P - 04-2002

FECHA: Mayo 13 2019 No. []
 PAGADO A: Papeleria Nueva \$ 14.000
 POR CONCEPTO DE: Fotocopias
 VALOR (en letras): catorce Mil pesos Mte.
 CODIGO: [] FIRMA DE RECIBIDO: [Signature]
 APROBADO: [] C.C./NIT: []

Inscripcion Embargo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Mayo de 2009 a las 08:06:19 am

RECIBO DE CAJA No. 39713271

No. RADICACIÓN: 2009-230-6-8153

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ISAIAS BEJARANO
OFICIO No. 1034 del 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA
MATRICULAS: 230-29173, 230-36376

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuánta	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	14,000 \$0
INSCRIPCIÓN FOLIO	99	1	N	\$	2,150 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: 50

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR PAGADO: \$16,150 VALOR DOC.: \$39,850

VALOR DERECHOS: \$16,150

VALOR TOTAL: \$ 16,150

Usuario: 3507

Alonso
Matriculas
36376

- DOCUMENTO -

Cert. Tradición
mas proceso



20
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJAN 39713272 DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: VILLAVICENCIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 11 de Mayo de 2009 a las 08:06:21 am

No. RADICACIÓN: 2009-230-1-40026

39713272

Asociado al turno de registro: 2009-230-6-8153

MATRÍCULA: 230-36376

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ISAIAS BEJARANO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$11,840 VALOR DOC.: \$39,830

VALOR TOTAL: \$ 11,840

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 3507

- DOCUMENTO -

Juz SO C. Mp

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS

FACTURA No.00079

NIT: 51913892-7

CRA 10 No. 14- 68 PRIMER PISO

Régimen Simplificado

glaro68@hotmail.com Bogotá D.C., 8 de octubre de 2009

Cliente: Fernando Romero	
P.	
NIT	19.223.417
Ciudad:	Bogotá, D.C.

Fecha	octubre 8 de 2009
-------	-------------------

Artículo	Total
2 CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 230-36375 Y 230-36376	\$28.510.00
Forma de pago: Contado	Total a Pagar \$28.510.00

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS

FACTURA No.00037

NIT: 51913892-7

CRA 10 No. 14- 68 PRIMER PISO

Regimen Simplificado

glaro68@hotmail.com

Bogotá D.C., marzo 14 de 2017

Cliente:	ALCIRA ROMERO P.
NIT	20.584.986
Ciudad:	Bogotá, D.C.

Fecha	Marzo 14 de 2017
-------	------------------

Artículo	Total
DOS CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD Nos.230-36375 Y 230-36376	\$28.500,00
Forma de pago: Contado	Total a Pagar
	\$28.500,00

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS

FACTURA No.00046

NIT: 51913892-7

CRA 10 No. 14- 68 PRIMER PISO

Régimen Simplificado

glaro68@hotmail.com

Bogotá D.C., 18 mayo de 2018

NIT	20.584.986
Ciudad:	Bogotá, D.C.

Fecha	mayo 18 de 2018
-------	-----------------

Artículo	Total
2 CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 230-36375 Y 230-36376	\$28.500.00
Forma de pago: Contado	Total a Pagar \$28.500.00

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS

FACTURA No.00039

NIT: 51913892-7

CRA 10 No. 14- 68 PRIMER PISO

Regimen Simplificado

glat068@hotmail.com

Bogotá D.C., abril 05 de 2019

Cliente:	ALCIRA ROMERO P.
NIT	20.584.986
Ciudad:	Bogotá, D.C.

Fecha	Abril 05 de 2019
-------	------------------

Artículo	Total
2 CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD Nos.230-36375 y 230-36376	\$27.500,00
Forma de pago: Contado	Total a Pagar \$27.500,00

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS

NIT: 51913892-7

Régimen Simplificado

CRA 10 No. 14- 68 PRIMER PISO

glaro68@hotmail.com

Bogotá D.C., 3 Agosto de 2021

FACTURA No.00091

NIT	20.584.986
Ciudad:	Bogotá, D.C.
Fecha	Agosto 03 de 2021

Artículo	Total
2-CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 230-36376 DE MAYO Y AGOSTO	\$42.000.00
Forma de pago: Contado	Total a Pagar
	\$42.000.00

para remate.

Despacho
17/08/21

105
HE

Señora
JUEZ DIECISIETE CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
7182-2021
42790 13AUG*21 AM 9:17

PROCESO	EJECUTIVO No. 11001400305020090055600
JUZGADO ORIGEN	50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO ACTUAL	17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
DEMANDANTE	ISAIAS BEJARANO PUENTES
DEMANDADO	JORGE CRUZ CARRILLO

ALCIRA INES ROMERO PRIETO, apoderada del demandante, respetuosamente me permito presentar ante su despacho los gastos realizados para llevar a cabo el proceso de la referencia:

- 1.- 16 Certificados de tradición y Libertad Nos. 23036375 y 230336376\$ 240.000.00
- 2.- Honorarios Secuestre 15 SMLV 2013.....\$ 256.500.00
- 3.- Honorarios Tutela.....\$3.000.000.00
- 4.- Levantamiento topográfico.....\$ 400.000.00
- 5.- Viajes a Villavicencio.....\$ 450.000.00
- 6.- Viajes a Cumaral..... \$ 600.000.00
- 7.- Papelería y fotocopias.....\$ 75.000.00
- 8.- Liquidación de Crédito.....\$ 45.000.00
- 9.- Avisos de Remate.....\$ 195.000.00

TOTAL..... \$5.261.500.00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.-

El proceso se demoró 12 años, primer remate anulado, segundo suspendido, tercero efectivo

Se tramitó una Acción de Tutela ante los Juzgados Administrativos de Villavicencio con fallo de primera instancia adverso, apelado ante el Tribunal del Distrito Judicial del Meta revocado en segunda instancia, con incidente de desacato con demora de más de un año en su trámite.

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO

C.C. No. 20.584.986

T.P. No.263.917 del C. S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
BOGOTÁ - EL DESPACHO

08

19 AGO 2021

Al Despacho del Secretario
Observaciones:
El (la) Secretario (a)

Removal al despacho
con 11 folios.

106

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Rv: PORTE LIQUIDACION GASTOS PROCESO No.EJECUTIVO No. 11001400305020090055600 DEMANDANTE ISAIAS BEJARANO CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sente
ncias - Bogotá - Bogotá D.C.



Vie 13/08/2021 8:22

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

GASTOS PROCESO .pdf
26 KB

Soporte de gastos liquid...
143 KB

7 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: alcira romero prieto <alcira.romerop@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 6:11 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PORTE LIQUIDACION GASTOS PROCESO No.EJECUTIVO No. 11001400305020090055600
DEMANDANTE ISAIAS BEJARANO CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

Respetados Señores

Teniendo en cuenta que el pasado 10 de agosto del año en curso se remitió la relación de gastos, me permito enviar los respectivos soportes seis archivos en PDF de la misma mencionada anteriormente para su respectivo efecto.

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
Apoderada parte demandante

----- Forwarded message -----

De: **alcira romero prieto** <alcira.romerop@gmail.com>

Date: mar, 10 ago 2021 a las 15:39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2009-00556

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes a través del micrositio de este Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial, la documental allegada por la actora respecto a los gastos realizados para llevar a cabo el proceso de la referencia.

Sin embargo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 366 del C.G.P., se le advierte a la memorialista que siempre y cuando referidos gastos *aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley* se podrán tener en cuenta.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2009-00556

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día cuatro (04) de agosto del año en curso dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado por ISAÍAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, en la cual se adjudicó al señor WILSON HURTADO ACOSTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.537.427 por un valor de \$451'000.000, el inmueble ubicado en Predio: RURAL I) LOTE # 12.- MUNICIPIO: CUMARAL – VEREDA: CANEY MEDIO – VILLAVICENCIO DEPTO: META. CABIDA Y LINDEROS: SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-II-85-NOTARIA PRIMERO DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-36376 conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Secretaría libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

3.- ORDENAR a la secuestre MAGNOLIA CORTES HERNANDEZ hacer entrega al rematante WILSON HURTADO ACOSTA del inmueble objeto de subasta distinguido con M.I. No. 230-36376, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P.* **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Una vez elaborado el oficio el rematante Wilson Hurtado Acosta, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

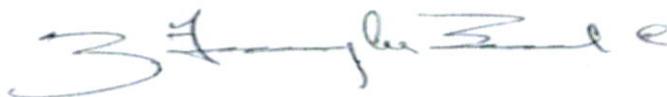
4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3º del Art. 455 del C.G.P.

5°.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$50'000.000.00 para cubrir el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado al adjudicatario Luis Carlos Restrepo Vanegas, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

7°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese, (3)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2009-00556

Atendiendo el informe secretarial realizado por la Oficina de Ejecución, se dispone *requerir a los postores vencidos de la diligencia de remate efectuada el 4 de agosto del año en curso para que procedan a informar el número de cuenta, en aras de realizar la respectiva transacción de pago con abono a cuenta de conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.*

En virtud de lo anterior y atendiendo lo informado por los postores vencidos José Linarco Guerra y Rafael Ospina Riaño secretaria proceda a realizar la devolución de los depósitos judiciales consignados para la audiencia de remate llevada a cabo el 4 de agosto hogaño, para lo cual téngase en cuenta el número de cuenta al que pueden ser abonados.

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Bogotá, junio 15 de 2021

Doctora.
Alexandra Patricia Gutiérrez Beltrán
La ciudad.

Referencia; avalúo comercial vehículo identificado con las placas **UFT 696**

Respetada doctora:

Con respecto a su solicitud, sobre el requerimiento de experticia técnica para determinar el avalúo comercial del vehículo de la referencia, me permito informar.

1. Identificación del vehículo

PLACAS	<u>UFT 696</u>	MATRICULA	<u>LA CALERA</u>	TIPO	<u>BUSETA</u>	MODELO	<u>2004</u>
MARCA	<u>DAIHATSU</u>	LINEA	<u>DELTA</u>	CARROCERIA	<u>CERRADA</u>	SERVICIO	<u>PUBLICO</u>
COLOR	<u>AMARILLO AZUL ROJO BLANCO</u>						
MOTOR	<u>695835</u>	GASOLINA	_____	DIESEL	_____	GAS	_____
CHASIS	<u>V12600953</u>	SERIE	<u>V12600953</u>				
DIMENSIONES DEL VEHICULO							
LONGITUD	<u>XXXXX</u>	ALTO	<u>XXXXXX</u>	ANCHO	<u>XXXXXX</u>	DISTANCIA ENTRE EJES	<u>XXXXXX</u>
CAPACIDAD PASAJEROS	<u>19</u>						
TRANSFORMACIONES	SI	NO	<u>X</u>				
MODIFICACIONES	SI	NO	<u>X</u>				
EMPRESA	<u>AFILIADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO RAPIDO TOLIMA</u>						
PROPIETARIO	<u>ANGEL RODRIGO RONCACIO SIERRA C.C.29.933.836</u>						
SOAT	<u>NO</u>	TECNICO MECANICA	<u>NO</u>	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA Y EXTRA	<u>NO</u>		



2. revisión de órganos y sistemas de control

FRENOS	En mal estado sistema neumático y de campana	
DIRECCION	Deteriorada en mal estado	
CAJA DE CAMBIOS	Mal estado no la tiene	
EMBRAGUE	Mal estado no lo tiene	
LUCES	FRONTALES	Mal estado, no funcionan
	DIRECCIONALES	Mal estado, no funcionan
	FRENO	Mal estado, no funcionan
	REVERSO	Mal estado, no funcionan
	INTERNAS	Mal estado, no funcionan
	ACCESORIOS	Mal estado, no funcionan
PITO	Mal estado no funciona	
RUEDAS	CANTIDAD	6
	ESTADO	Mal estado re manufacturadas
ESPEJOS	IZQUIERDO	regular
	DERECHO	regular
	INTERNOS	Mal estado roto
	ACCESORIOS	
	ANTERIOR IZQUIERDA	BUEN ESTADO
VIDRIOS	PANORAMICO DELANTERO	Buen estado
	PANORAMICO TRASERO	N/A
VENTANAS	LATERAL IZQUIERDA	Buen estado
	LATERAL DERECHA	Buen estado
LIMPIA BRISAS	regular	
CINTURONES DE SEGURIDAD	Ausentes, no posee	
HABITACULO CONDUCTOR	En mal estado	
HABITACULO PASAJEROS	En regular estado	
SILLETERIA PASAJEROS	En mal estado	

3. Información y Estado Actual del Vehículo

El vehículo se encuentra en pésimo estado de funcionamiento, no posee motor se le debe hacer una reparación completa al mismo ya que se encuentran partes del mismo al interior de la buseta o en su defecto adquirir un motor nuevo para que entre en funcionamiento, se le debe hacer mantenimiento y revisión general al funcionamiento del sistema de frenos en vista que por su abandono se encuentra en un estado deplorable de funcionamiento, al sistema eléctrico se le deben remplazar conectores, fusibles, e instalación.

172
H



No cuenta con batería.

Al interior del vehículo se observa la tapicería en malas condiciones tanto en el habitáculo del conductor como la de pasajeros, deterioro total de la misma.

El estado de las llantas es malo presenta re manufactura a la goma o banda de rodamiento, el talón y el flanco de las ruedas delanteras esta en deplorable estado. Se le debe hacer mantenimiento al sistema de suspensión, alineación y balanceo.

Rines oxidados y en mal estado de conservación

La pintura en general se encuentra en mal estado deterioro presentado por el tiempo, presenta varios rayones y sumaduras.

En la parte anterior presenta pintura en mal estado rayones y desprendimiento de pintura en el Bomper, faltan exploradoras, abolladuras y desprendimiento de la capa compuesta por fibra de vidrio en la parte superior de las unidades de iluminación exterior, ausencia de la insignia de la carrocería.

En la parte lateral derecha rayones en la pintura

En la parte lateral derecha rayones en la pintura

En la parte posterior Bomper levemente caído y rayones en la pintura

Marco de la carrocería golpeado

Sin radio no presenta llaves





INVESTIGACIÓN TÉCNICA FORENSE

Sergio Enrique García Velasco
Perito en Investigación e
Identificación de Automotores
3113640321

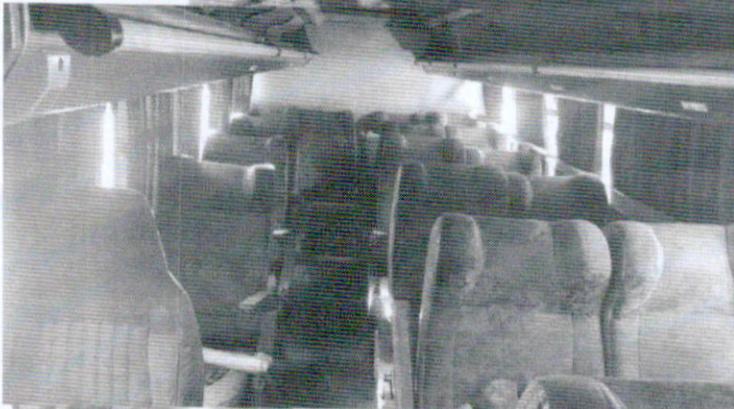


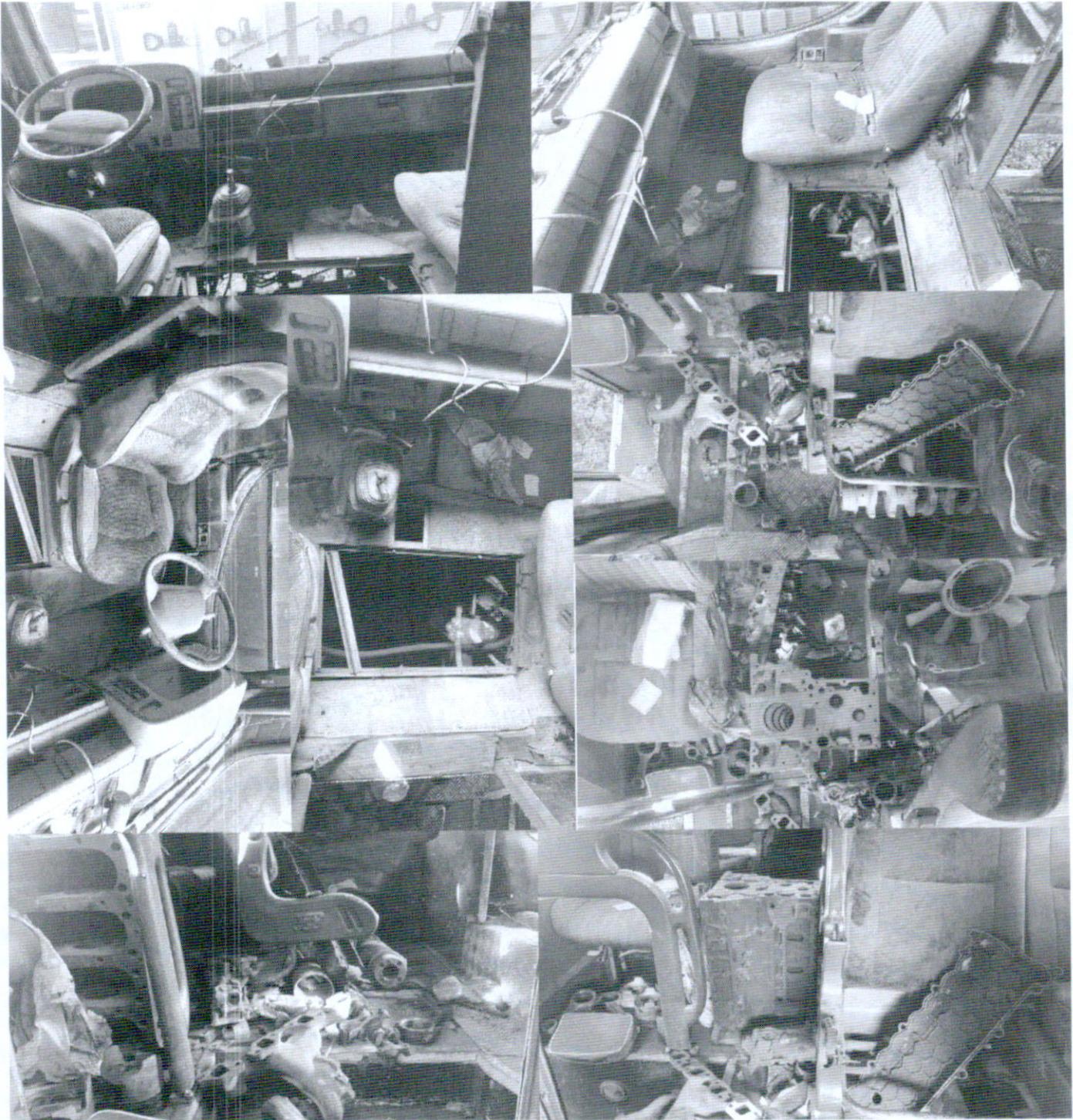


**INVESTIGACIÓN
TÉCNICA
FORENSE**

Sergio Enrique García Velasco
Perito en Investigación e
Identificación de Automotores
3113640321

173
6





4. Método de evaluación

Se utilizó el método de avalúo cualitativo, se realiza una inspección visual del vehículo identificado con las placas UFT 696 para poder determinar el valor de acuerdo a lo que se verifica visualmente adjuntando un registro fotográfico correspondiente al vehículo tipo buseta evidenciando la condición y el estado en que se encuentra el mismo.



INVESTIGACIÓN TÉCNICA FORENSE

Sergio Enrique García Velasco
Perito en Investigación e
Identificación de Automotores
3113640321

174
GA

Se utilizó una tabla de valores en escala de 1 a 10 de acuerdo al estado lo que se evidencio en la inspección ocular, en donde 10 es la calificación más alta lo que quiere decir que está en buen estado y 1 es la calificación más baja lo que quiere decir que está en mal funcionamiento o no se encuentra apto para funcionamiento. Para una calificación del 100%

ADJETIVO	DEFINICION	CALIFICACION	DENOMINACION
BUENO	Buen estado apariencia impecable	8-10	Funcionamiento normal
REGULAR	Buen estado	5-7	Funcionamiento dentro del rango
MALO	Deterioro estado deficiente	1-4	Mal funcionamiento, no funciona

DESCRIPCION	ESTADO		CALIFICACION		
			B	R	M
FRENOS	En mal estado sistema neumático y de campana				X
DIRECCION	Deteriorada en mal estado				X
CAJA DE CAMBIOS	Mal estado no la tiene				X
EMBRAGUE	Mal estado no lo tiene				X
LUCES	FRONTALES	Mal estado, no funcionan			X
	DIRECCIONALES	Mal estado, no funcionan			X
	FRENO	Mal estado, no funcionan			X
	REVERSO	Mal estado, no funcionan			X
	INTERNAS	Mal estado, no funcionan			X
	ACCESORIOS	Mal estado, no funcionan			X
PITO	Mal estado no funciona				X
RUEDAS	CANTIDAD	6			
	ESTADO	Mal estado re manufacturadas			X
ESPEJOS	IZQUIERDO	regular	X		
	DERECHO	regular	X		
	INTERNOS	Mal estado roto			X
	ACCESORIOS				
	ANTERIOR IZQUIERDA	BUEN ESTADO		X	
VIDRIOS	PANORAMICO DELANTERO	Buen estado	X		
	PANORAMICO TRASERO	N/A			X
VENTANAS	LATERAL IZQUIERDA	Buen estado	X		
	LATERAL DERECHA	Buen estado	X		
LIMPIA BRISAS	regular				X
CINTURONES DE SEGURIDAD	Ausentes, no posee				X
HABITACULO CONDUCTOR	En mal estado				X
HABITACULO PASAJEROS	En regular estado				X
SILLETERIA PASAJEROS	En mal estado				X



De acuerdo a la inspección realizada, verificación y estado del vehículo de placas **UTF 696** la calificación obtenida es de un 16%.

5. Investigación comercial

Se toman los valores de venta, de vehículos similares en perfecto estado de funcionamiento, que se encuentran en algunas publicaciones de internet.



Al promediar el valor de las publicaciones encontramos que el precio de venta para un vehículo con las características y especificaciones en buen funcionamiento oscila en \$16.000.000 de pesos.



BB
175

6. Descripción

De acuerdo al estado actual del vehículo identificado con placas **UTF 696** se debe cuantificar su valor cualitativamente, ya que se evidenció que solo se cuenta con la carrocería, chasis y silletería, todos en muy malas condiciones, por tal motivo se calcula su valor de la siguiente forma.

7. Cálculo

- Se toma como base el valor comercial promediado \$ 16.000.000 = 100%
- Se toma la calificación obtenida de estado y funcionamiento del vehículo en el porcentaje del 16 %

$$X = \frac{16 \times 16.000.000}{100}$$

$$X = \frac{256000000}{100}$$

$$X = 2.560.000$$

El avalúo del vehículo de placas **UTF 696** tiene un valor comercial de dos millones quinientos sesenta mil pesos (**\$ 2.560.000**)

8. Otras consideraciones

- a. Este tipo de vehículos de servicio público no tienen o poseen cupo alguno en valor monetario, pagan una afiliación anual a la empresa a la cual se encuentran afiliados.
- b. Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.2.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:
«Artículo 2.2.1.6.2.2. *Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años. Contados a partir de su matriculación.*

Cordialmente;


Sergio E. García V.
Investigador perito
311 364 03 21

*

A8

DECLARACIÓN JURAMENTADA

SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento que:

1. No me encuentro incurso en causal de inhabilidad, descrita en el artículo 50 del C G del P.
2. Que mis datos se encuentran en los documentos adjuntos a la presente declaración.
3. Que mi dirección electrónica de notificación es seegar5@hotmail.com.
4. Que mi número de contacto es el abonado telefónico 311 364 03 21
5. Que las certificaciones de idoneidad van anexas a la presente declaración.
6. Que el método utilizado para rendir el dictamen dentro del proceso 2017-00692-37 es de avalúo cualitativo, realizando una inspección visual del vehículo identificado con las placas UFT 696 para poder determinar el valor de acuerdo a lo que se verifica visualmente adjuntando el registro fotográfico correspondiente en el que se evidenciando la condición y el estado en que se encuentra el mismo.

Igualmente, autorizo a que se verifique por cualquier medio la información aportada en virtud de la mencionada, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley.

La presente declaración se suscribe con el fin de dar cumplimiento al artículo 226 del C.G del P. y se firma a los 05 días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,



Firma del Declarante
Sergio Enrique García Velasco
C.C. 79.810.980 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

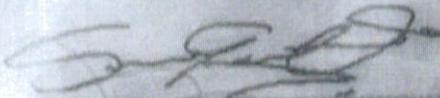
NÚMERO **79.810.980**

GARCIA VELASCO

APELLIDOS

SERGIO ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

25-ABR-1976

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

M

ESTATURA

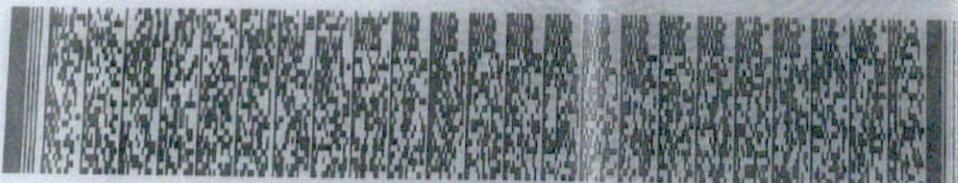
G.S. RH

SEXO

06-FEB-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vaca
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-01100124-M-0079810980-20191001

0067961475A 2

9909980433



INVESTIGACIÓN TÉCNICA FORENSE
I.T.F.



SERGIO ENRIQUE
GARCIA VELASCO
C.C. 79.810.980

Investigador
Criminalístico





INSTITUTO SUPERIOR UNIFICADO DE CRIMINALISTICA
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA LA SABANA

“ UNISAB ”

NIT. 830.137.403-5

SISCAP

ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Julio de Dos mil cinco (2005), se reunieron con el fin de formalizar la Ceremonia Solemne de Certificación, los suscritos Director del programa, Vicerrector académico y Rector, del **Instituto Sistema Integral de Capacitación Siscap**, Resolución 486 de 1998 y 2850 de 2005 de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los Estudiantes que cursaron y aprobaron los requisitos académicos exigidos, se procedió a otorgar el Certificado de **Técnico en Investigación Judicial y Criminalística**, al alumno cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relaciona a continuación:

Sergio Enrique García Velasco

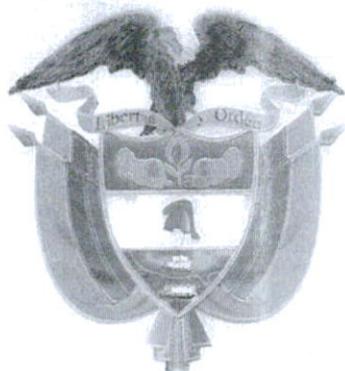
C.C. 79.810.980 de Bogotá

La expedición del certificado se hizo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 114 de mil novecientos noventa y seis (1996) y la Ley 115 de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de Julio de Dos mil cinco (2005).

Vicerrector Académico

Rector

“Criminalística, Inteligencia y Tecnología: Herramientas de La Prueba”



*La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el*

*Instituto Superior Unificado de Criminalística, Investigación y Tecnología
La Sabana "UNISAB", por intermedio de su Sistema Integral
de Capacitación, Instituto*

S I S C A P

*Autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital,
según Resolución No. 486 de 1998 y 2850 de 2005*

Confiere a :

Sergio Enrique García Velasco

C.C. 79.810.980 de Bogotá

El Certificado de:

**Técnico en Investigación Judicial
y Criminalística**

*Por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los requisitos académicos
exigidos, con una duración total de 1592 horas.*

Vicerrector Académico

Rector

Anotado al Folio No. 03 del Libro Registro No. 9

Dado en Bogotá, D.C. a 14 de Julio de 2005

*No requiere Registro según Decretos 923 del 6 de Mayo de 1994, y
2150 del 5 de Diciembre de 1995*



INSTITUTO SUPERIOR UNIFICADO DE CRIMINALÍSTICA,
INVESTIGACIÓN Y TENOLOGÍA LA SABANA
"UNISAB"
NIT. 830.137.403-5

SISCAP

ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICACIÓN

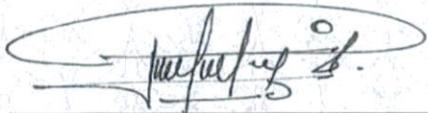
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Julio de Dos Mil Seis (2005), se reunieron con el fin de formalizar la ceremonia solemne de Certificación, los suscritos Director del Programa, Vicerrector Académico y Rector del Instituto Sistema Integral de Capacitación Siscap, Resolución No.486 de 1998 y Resolución No. 2850 de 2005 de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los Estudiantes que cursaron y aprobaron los requisitos académicos exigidos, se procedió a otorgar el Certificado de Técnico: Pericial en Identificación e Investigación de Automotores, con una Intensidad de 1522 horas al alumno cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

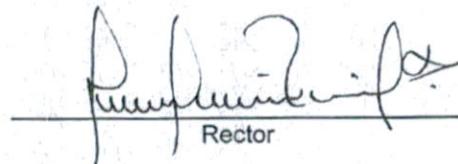
Sergio Enrique García Velasco
C.C. 79.810.980 de Bogotá

La expedición del Certificado se hizo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4,5,6,27 y 67 de la Constitución Política, Decreto Nacional No. 114 de mil novecientos noventa y seis (1996) y la Ley 115 de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de Julio de Dos Mil Cinco (2005).

No requiere Registro de la Secretaría de Educación según, Decreto Nacional 921 del 6 de Mayo de 1994.



Vicerrector Académico



Rector

"Criminalística, Inteligencia, Tecnología... Herramientas para la Prueba"

CMVIT Limpieza Unifon Ltda.
Teléfono: 845 3340



La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el

Instituto Superior Unificado de Criminalística, Investigación y Tecnología
La Sabana "UNISAB", por intermedio de su Sistema Integral
de Capacitación, Instituto

S I S C A P

Aprobado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital,
según Resoluciones No. 486 de 1998 y No. 2850 de 2005

Confiere a :

Sergio Enrique García Velasco

C.C. 79.810.980 de Bogotá

El Certificado Técnico:

**Pericial en Identificación e Investigación
de Automotores**

Por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los requisitos
exigidos, con una duración total de 1522 horas.

Vicerrector Académico

Rector

Anotado al Folio 03 del Libro de Registro No. 02

Dado en Bogotá, B.C. a 14 de Julio de 2005

No requiere Registro "según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1994, y
2150 del 5 de Diciembre de 1995"



DINALSER
CONSULTORES
NIT. 900.418.913-1

Bogotá, Octubre 18 de 2019

CERTIFICACION LABORAL

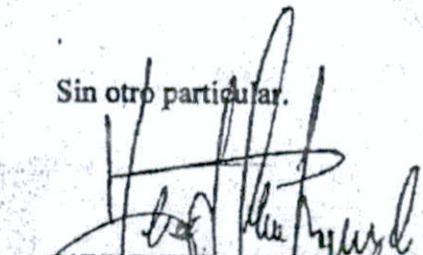
La Empresa **GRUPO EMPRESARIAL NACIONAL DE SERVICIOS SAS** con NIT
900418913-1

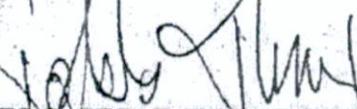
DINALSER SAS

CERTIFICA:

Que el señor **SERGIO ENRIQUE GARCIA VELESCO** Identificado con numero de cedula 79.810.980 de Bogotá, se desempeña como **ABOGADO CONSULTOR JURIDICO** en nuestra Empresa mediante contrato por prestación de servicios desde el 15 de Enero de 2015 y en la actualidad recibe un ingreso de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.390.000)**

Sin otro particular.


YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS
Gerente Administrativo y Corporativo


PABLO CESAR TORRES PEREZ
Director Operaciones Comerciales

Calle 17 No. 12-65 Piso 2
Tel. 3375357 - 3166965910
Abogado.rivra85@hotmail.com

Consultoría Jurídica
Consultoría Tributaria
Consultoría Financiera
Asesorías



**INSTITUTO SUPERIOR UNIFICADO DE CRIMINALÍSTICA,
INVESTIGACION Y TECNOLOGIA LA SABANA LTDA.**

“UNISAB”

NIT: 830.137.403-5

CERTIFICACIÓN

El suscrito Gerente General del Instituto Superior Unificado de Criminalística, Investigación y Tecnología la Sabana Ltda., hace constar que, el señor **SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO**, identificado con C. C. No. 79'810.980 de Bogotá, presta sus servicios a esta entidad desde Febrero 16 de 2007.

Cargo

Investigador de Campo
Agente de Inteligencia
Área especializada de Fortaleza
Documentología – Automotores

Forma de Vinculación

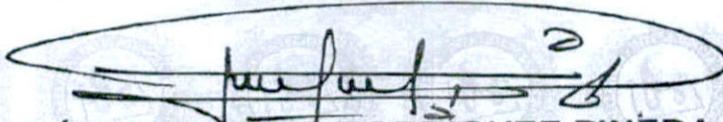
Prestación de Servicios de acuerdo con lo estipulado en el contrato No. 02/ 2005 – Unisab Otro sí No. 01-de Febrero 15 de 2007.

Funciones:

1. Cumplir funciones de secretaría y atender al público.
2. Contribuir en la realización de actividades que permitan dar impulso a la asesoría jurídica, de investigación o pericial contratada con personas naturales y jurídicas.
3. Planear el desarrollo de visitas y organizar la documentación soporte de los informes.
4. Realizar procedimientos administrativos y de investigación en colaboración a los abogados, imputados o procesados que contraten a UNISAB o directamente al Investigador Perito.
5. Obtener, registrar y tramitar información, relacionada con los clientes y con la documentación soporte del trabajo investigativo o pericial.
6. Asistencia al área de Cartera (verificación de información y recaudo)
7. Proyectar informes de la labor asignada o contratada directamente.

Dada en Bogotá. D.C. a los 28 días de Septiembre de 2007.

Cordialmente,


JESÚS FERNANDO RODRÍGUEZ PINÉDA
Gerente General

“Criminalística. Inteligencia. Tecnología... Herramientas de la Prueba”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

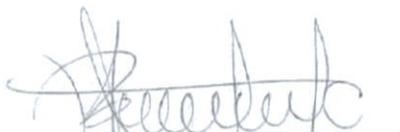


JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja para indicar que el día de hoy se presentó el señor SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.810.980, de la compañía Investigación Técnica Forense, con la finalidad de asistir en calidad de investigador criminalístico de la defensa, a la audiencia de Juicio Oral llevada a cabo dentro del proceso radicado con el No. 2012-00448, programada para las 8.30 de la mañana.

Cali, 9 de mayo de 2013.



ISABEL CRISTINA IDÁRRAGA FAJARDO
Oficial Mayor

JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Carrera 29 No 18-45 PISO 5 BLOQUE B TELÉFONO 4-28-04-13

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de 2013.- En la fecha se deja constancia que se hizo presente el señor SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.980 de Bogotá, en calidad de testigo de descargo de la defensa, dentro del proceso con radicado N.I. 157537 que por el delito de Peculado se lleva en contra del señor JOSÉ FÉLIX OCORÓ MINOTA, para la audiencia de juicio oral programada hoy a las 9:30 a.m., la cual se realizó y finalizó a las 11:50 a.m.

Esta constancia se expide a solicitud verbal del testigo siendo las 12:31 m.


MARTHA ELIANA NIÑO CORTES
Oficial Mayor.-



Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

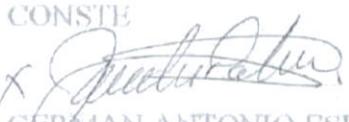
JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION
DE CONOCIMIENTO

CONSTANCIA :

Fecha OCTUBRE 1 DE 2013.

La audiencia de JUICIO ORAL,
a celebrarse el día de hoy dentro de la actuación adelantada en
contra de GIORDANO SANCHEZ Y OTRO NO
se adelantó en razón a:

Para la diligencia estuvo presente, COMO TESTIGOS EN
EL JUICIO ORAL LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO
DICATA BERNAL C.C.Nº 86.060.220 y SERGIO
ENRIQUE GARCIA VELASCO CON C.C.Nº 79.810.980.

CONSTE

GERMAN ANTONIO ESPINOSA
Secretario

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO. SECRETARIA.

HACE CONSTAR

Que el señor SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO, identificado con la
Cédula No. 79.810.980, compareció al Despacho el día de hoy, para la
práctica de la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL en donde se recepcionó el
testimonio, la diligencia se inició a las 9.30 de la tarde y el testimonio se
recepcionó en horas de la tarde, culminándose a las 5.21 de la tarde.

Dada en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de Noviembre de dos mil trece
(2013), a solicitud verbal del interesado.

SILVIA DEL P. RAMIREZ M.
SECRETARIA.

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RAD. UNICO: 73001-60-08-772-2009-00002

Ref. RAD: 1421-3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia, que el(la) señor(a) **SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO**, identificado(a) con C.C. No. 79.810.980, Investigador Criminalístico, se hizo presente en este Juzgado el día 10 de Febrero del presente año a las 9:00 a.m., con el fin de rendir testimonio en la Audiencia de Juicio Oral, dentro del presente asunto.

La presente constancia se expide hoy 10 de Febrero de 2014, a las 4:20 P.M. a solicitud del(a) interesado(a).

SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO

Testigo

JENNY LILIANA ROJAS LEÓN

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 29 No. 18-45, Bloque B, Piso 5º Tel. 4 28 03 08 (Fax)
j01pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acusado: ERWIN RODRIGUEZ MONCADA
Radicado: 072-2012-00580 N.I. 185736

CONSTANCIA

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2015, se hizo presente Sergio E. Garcia Velasco en calidad de Testigo Juv. para la realización de la audiencia de Continuación Juicio señalada a las 09:00 a.m.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

CRISANTO SEPULVEDA ALDANA
Secretario

598
79860980 bla

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

EL SUSCRITO SECRETARIO

HACE CONSTAR:

Que el señor SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO titular de la cedula de ciudadanía No 79.810.980 de Bogotá, se encuentra como testigo dentro del Proceso 110016000019201409740 y se encuentra en etapa de Juicio Oral, estuvo desde las 098:00 hasta las 10:35 am.

Se expide a los tres (03) días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016) a solicitud verbal del interesado.

Laura Dorado
LAURA ESTEFANIA DORADO
Escribiente



Carrera 28 A # 18-A-67 Bloque E Piso 2 Bogotá D.C
Email: j24pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Complejo Judicial Paloquemao

Elabora: Tufia Ramirez R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 29 n.º 18-45 Bloque B Piso 4 - Teléfono: 2012208

EL SUSCRITO OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.

HACE CONSTAR

Que este Despacho programó para el día de hoy 4-Agosto-2018
audiencia Juicio oral a las 9:00 A.M.
dentro del proceso radicado con el CUI. 11001-50-00028-2014-
03075 NI. 234338, y que a la misma
compareció Seiglo Enriquez Garcia U. identificado(a) con la
cédula de ciudadanía número 79.810.980 en calidad de
Testigo de la defensa

La diligencia SI se realizó, y se expide la presente siendo las
12:35 M.


FRANCISCO JAVIER LINARES BELTRÁN
Oficial Mayor

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ABOGADOS

RADICADO: 2018-2655

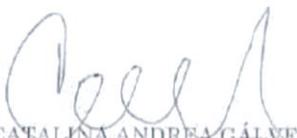
CONSTANCIA

En la fecha y bajo la gravedad del juramento dejo constancia que el señor Sergio Enrique García Velasco identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.810.980 en su calidad de testigo compareció a este despacho a fin de rendir testimonio en la audiencia de juzgamiento fijada para el día de hoy en el proceso disciplinario de la referencia la cual no se pudo realizar por cuanto la investigada solicitó el aplazamiento.

Esta constancia se expide a petición del interesado siendo las 02:30 pm.

Para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,



CATALINA ANDREA GÁLVEZ MUÑOZ
ESCRIBIENTE NOMINADA

MARTHA EUGENIA NIÑO SOTO

Abogado U. Libre. U. Rosario
Cll. 55 No. 14-12 Of: 202
Telefax: 2558924, Cel: 3102564414
marthaninosoto@hotmail.com
marthaninosoto@yahoo.com
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., 19 de Septiembre de 2.016.

Ref. **CERTIFICACION**

Por medio de la presente, CERTIFICO que el señor **SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO** identificado con C.C. 79.810.980.de Bogotá actualmente se encuentra actuando en los siguientes casos de referencia, CUI **110016000019201507672** y **110016000013201504363**, como investigador Criminalistico Defensorial

Cordialmente;


MARTHA EUGENIA NIÑO SOTO.
C.C. No. 41.650.897 de Bogotá
T.P.No 32.219 C.S. de la J.



**INVESTIGACIÓN
TÉCNICA
FORENSE**

CERTIFICACIÓN

El suscrito coordinador de procesos de la empresa I.T.F. INVESTIGACIÓN TECNICA FORENSE, Certifica que el señor SERGIO ENRRIQUE GARCIA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía 79.810.980 de Bogotá, Labora en esta entidad desde FEBRERO 05 DE 2010 MEDIANTE CONTRATO PRESTACION SERVICIOS Si se requiere información adicional, favor comunicarse al teléfono móvil 3124567621 o acudir a la oficina ubicada en la carrera 9 # 12b – 12 oficina 607 edificio Robledo.

La presente certificación se expide a solicitud del INTERESADO a los cuatro (05) días del mes de agosto de la presente anualidad:

Cordialmente;

**ANDRÉS GONZALES VICENTE
COORDINADOR DE PROCESOS**

MOVIL 3124567621

E- mail: serviciosjudicialesitf@colombia.com
Bogotá, D, C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-37

Del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$2.560.000,00, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

RV: SE ALLEGA MEMORIAL DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO 41-2016-01348 .

2/3

Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 0:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL DE TERMINACIÓN DE PROCESO ROSAURA CÓRTEZ .pdf;

Cordial saludo, de manera atenta y por considerarlo de su competencia envió el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 15:33

Para: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: SE ALLEGA MEMORIAL DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO 41-2016-01348

Buenas tardes,

19-8-21

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2016-01348** que se adelanta **actualmente** ante el **Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá** (Juzgado de origen 41 Civil Municipal de Btá) por el señor **Oscar León Arcila Buriticá** contra la señora **Rosaura Córtes Naranjo**, adjunto envió en cuatro (4) folios memorial de solicitud de **terminación de proceso** con presentación personal hecha por las partes (Demandante, apoderado judicial de demandante y demandada) ante Notario.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Finalmente, para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, manifiesto que la demandada informó que no utiliza correo electrónico.

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

OF. EXEC. CIVIL M. P. B. A
98522 19-AUG-21 12:32
7379-118-017

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial del demandante-

C.C. No. 79.385.191 de Bogotá

T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Teléfonos: 6220210 / 3158005346

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Juez 41 Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Proceso : Ejecutivo Hipotecario No. 2016-01348
Demandante : Oscar León Arcila Buriticá
Demandado : Rosaura Cortés Naranjo

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO

Carlos Alberto Acevedo Poveda, Oscar León Arcila Buriticá y Rosaura Cortés Naranjo, mayores de edad, identificados como aparece junto a nuestras correspondientes firmas, actuando el primero en calidad de apoderado judicial del demandante, el segundo en calidad de demandante y la tercera en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudimos ante su despacho con el propósito de solicitar de solicitar la **terminación de proceso con base en la siguiente acuerdo:**

- 1.- **Pago intereses:** Que la parte demandada canceló a la parte demandante la totalidad de los **intereses adeudados** hasta el mes de **agosto de 2021** (inclusive) sobre los capitales base de la ejecución, igualmente canceló las costas aprobadas.
- 2.- Que el **capital** por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) Mcte**, contenido en el **pagaré número 01, continúa vigente.**
- 3.- Que el **capital** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) Mcte**, contenido en el **pagaré número 02, continúa vigente.**
- 4.- **Prórroga del plazo:** Que las partes, de común acuerdo, han **prorrogado el plazo** para pagar las obligaciones contenidas en los **pagarés 01 y 02** base de la ejecución, **hasta el 30 de agosto de 2022.**
- 5.- **Intereses:** Que la deudora continuará pagando **intereses compensatorios sobre los capitales referidos precedentemente al 2% mensual anticipado**, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad; en caso de mora pagará los intereses a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 6.- **Vigencia del gravamen hipotecario:** Que el gravamen hipotecario constituido a través de la escritura pública base de la acción real hipotecaria se mantendrá **vigente** mientras subsistan obligaciones insolutas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 7.- Que las partes, de común acuerdo, hemos decidido solicitarle al despacho la **terminación del proceso apoyados en la presente acuerdo.**

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210,
acevedop20@hotmail.com/ oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.



215



CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

8.- De otra parte, solicitamos las partes, el **desglose** a favor de la parte actora de la **escritura pública** de constitución del gravamen hipotecario, con la nota de que la garantía hipotecaria continúa **vigente**; asimismo solicitamos el **desglose** a favor de la parte actora de los pagarés **01** otorgado por la suma de \$50.000.000.00 y **02** otorgado por la suma de \$10.000.000 Mcte, con la **nota de que el capital** contenido en ellos **continúa vigente**.

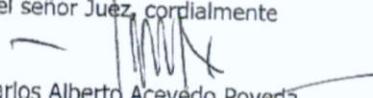
En consecuencia, sírvase, señor Juez, ordenar la terminación del proceso, la **cancelación de las medidas cautelares** de embargo y secuestro y el **desglose a favor de la parte demandante** de los títulos base de la ejecución -escritura y pagarés- **a favor de la parte actora** con la correspondiente nota de que las **obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes**.

AUTORIZACIÓN EXPRESA

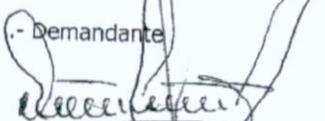
Rosaura Cortés Naranjo, mayor de edad, identificada como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez que **autorizo expresamente que el oficio de embargo le sea entregado exclusivamente a la parte demandante**, a su apoderado o a su dependiente judicial, en atención a que la garantía hipotecaria base de la ejecución continúa vigente a favor del demandante Oscar León Arcila Burticá.



Del señor Juez, cordialmente

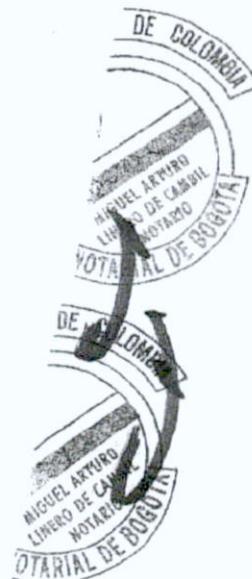

Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T.P. No. 93.807 del C.S de la J.

- Demandante


Oscar León Arcila Burticá
C.C. No. 19.348.518 de Bogotá

- Demandada


Rosaura Cortés Naranjo
C.C. No. 35.323.963 de Bogotá



NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

39

fué presentado personalmente por:
ARCILA BURITICA OSCAR LEON
 quien exhibió con: C.C. 19348516

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo

Bogotá D.C. 2021-08-04 12:11:07


 Cod. 8ssap


 FIRMA

2679-a188eb59

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
 NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

39

fué presentado personalmente por:
CORTES NARANJO ROSAURA
 quien exhibió con: C.C. 35323963

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo

Bogotá D.C. 2021-08-04 12:39:02


 Cod. 8st0e


 FIRMA

2679-14d242e1

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
 NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 43 **PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C. 2021-08-05 11:37:22

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:
ACEVEDO POVEDA CARLOS ALBERTO
 Identificado con C.C. 79385191 y T.P. 93807

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD.8ta0s

X


 Firma compareciente

JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
 NOTARIO 43 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Resolución 6830/20-07/2021


 3220-aed3b5bb

Oficina de Ejecución
 Civil Municipal de Bogotá
 A DESPACHAR
 20 AGO 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01348-41

Teniendo en cuenta el escrito terminación del proceso presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone en los términos del canon 312 del C.G. el P., correr traslado del mismo a las demás partes por el término de tres (03) para los fines correspondientes.

Secretaria contabilice dicho termino y una vez fenecido regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ